



Resolución 86/2022, de 6 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-35/2022 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Valladolid)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de diciembre de 2021, D. XXX habría presentado una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) a través de la página web de esta Administración municipal referida a lo siguiente:

“... la contabilidad específica de los años 2020 y 2021 de todos los grupos políticos que reciben una asignación económica de la Corporación municipal, incluyendo las facturas justificativas de los gastos realizados”.

Segundo.- Con fecha 1 de febrero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril de 2022, se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda a la solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:



*“Recibido requerimiento de informe, de fecha 30 de marzo de 2022 (Nº de Registro de Entrada nº XXX) sobre ejercicio de derecho de acceso, de D. XXX, se remite el informe solicitado en el que se indica **que no existe ninguna solicitud registrada a nombre de interesado**, por lo que suponemos que inició la tramitación electrónica pero no la concluyó.*

Sin perjuicio de ello, se remite a D. XXX la documentación que ha requerido a través del Comisionado de Transparencia, de lo que se remite copia, para su conocimiento y seguimiento oportuno de la reclamación planteada”.

Junto con dicho informe, se adjunta el contenido de un correo electrónico enviado el 19 de abril de 2022, desde el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda a la dirección de correo electrónico de D. XXX, en el que se indica (el subrayado es añadido):

“Recibido el día 30 de marzo de 2022, escrito del Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Registro de Entrada n.º XXX) sobre la falta de contestación a solicitud del ejercicio de derecho de acceso a la información regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, le informo:

- No hemos podido darle respuesta, pues NO existe registrada ninguna solicitud a su nombre, en nuestro registro de la sede electrónica, con la fecha que usted indica. Si tuviese acuse de recibo de presentación, o solicitud en que conste registro de entrada del mismo, le ruego nos lo haga llegar.

- Hemos revisado el registro de entrada y no nos consta que realizase el trámite; nuestros servicios informáticos, creen que pudiera haber iniciado el trámite electrónico, incluyendo sus datos, en un trámite relativo al «derecho de acceso de la Ley de Protección de Datos», pero no debió de finalizarlo, ni lo firmó y por tanto no recibió entrada en nuestro sistema, y por tanto, resultó imposible resolverlo o si fuera el caso solicitar subsanación

- Una vez, enterados de su solicitud de ejercicio del derecho de acceso, procedemos a su tramitación, adjuntándole en el presente escrito la notificación que le autoriza el acceso, sirviendo el presente correo electrónico de aviso a la notificación electrónica.

- Dado que el tamaño de los archivos, que contienen la información concreta solicitada, es muy voluminoso, procedemos a remitirles la documentación, en diferentes correos”.

Asimismo, junto con el informe remitido por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda a esta Comisión de Transparencia se adjunta una copia de la Propuesta de



Resolución que sirvió para el dictado de la Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2022, y una copia de esta Resolución, conforme a la cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Remitir al Comisionado de Transparencia de Castilla y León, copia del informe-propuesta de Secretaría de 18-abril-2022, en que se expresa la inexistencia en el Registro de Entrada de documentos, del escrito de solicitud de fecha 27 de diciembre del año 2021 de D. XXX, y del que se una vez se ha tenido conocimiento con fecha 30 de marzo, a través del Comisionado de Transparencia.

SEGUNDO. Permitir el acceso a D. XXX, a la información solicitada, que obra en el expediente de justificación de las asignaciones a los Grupos Municipales, remitiéndola vía correo electrónico”.

Con fecha 25 de abril de 2022, se registró en la Comisión de Transparencia una comunicación de D. XXX, en la que nos indicaba que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda le había entregado la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien igualmente ha presentado la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

Cuarto.- Según la información facilitada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, la solicitud de información pública no llegó a formalizarse ante este, puesto que, aunque pudo completarse un modelo dispuesto en la propia página web del Ayuntamiento para ejercer el “*derecho de acceso de la Ley de Protección de Datos*”, no debió llegar a finalizarse el trámite por el interesado con la oportuna firma.

En cualquier caso, una vez conocida la pretensión de acceso a la información pública que llegó a la Comisión de Transparencia a través de lo que inicialmente debía considerarse una denegación presunta de la solicitud de información presentada, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ha procedido a resolver la solicitud de la que ha tenido noticia con motivo de la petición de informe de la Comisión de Transparencia, estimando la misma y, por lo tanto, remitiendo al correo facilitado por el reclamante en lo que habría de ser su solicitud de información (XXX@XXX.XXX), la documentación relativa a la contabilidad específica de los años 2020 y 2021 de todos los grupos políticos que recibieron asignación económica de la Corporación municipal, incluyendo las facturas justificativas de los gastos realizados, en los términos en los que había sido requerida por el reclamante tal información.

Como ya se ha señalado en el antecedente cuarto de esta Resolución, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ha dado traslado a esta Comisión de Transparencia, tanto de la Resolución de la Alcaldía de 18 de abril de 2022, por la que se estima el acceso a la información solicitada, como del correo electrónico que sirve para



notificar al interesado dicha Resolución y para ponerle de manifiesto que, a través de diferentes correos electrónicos, dado lo voluminoso de la documentación solicitada, se le enviará aquella.

Además, el propio D. XXX comunicó de forma expresa a esta Comisión de Transparencia que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda le había entregado la información solicitada.

Se puede concluir, por tanto, que se ha dado satisfacción a la solicitud de la información pública con la Resolución emitida al efecto, por lo que debe considerarse desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto, puesto que se ha resuelto facilitar dicha información.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López